



Exp N.º 242 del 29 de mayo de 2019
Infracción



AUTO N.º 1013- - - - - 17 SEP 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 19 de octubre de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita de seguimiento a los pozos profundos que abastecen de agua potable al municipio de San Pedro y sus corregimientos, generándose el informe de visita No. 328, en el cual se estableció lo siguiente:

"El pozo identificado con el código 45-III-C-PP-06, administrado por la Junta de Acción Comunal de la vereda El Carmen, y georreferenciado en las siguientes coordenadas 9°22'34.2" N – 75°58'54", en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- *El pozo se encuentra activo, en el momento de la visita se encuentra apagado.*
- *El pozo se encuentra revestido con tubería de 6" en PVC.*
- *Tubería de succión y descarga de 1 ¼" galvanizada.*
- *Tiene instalada la tubería para la toma de niveles de ½" en PVC.*

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 8 de julio de 2024, y rindió el informe de visita No. 022, donde se concluyó lo siguiente:

1. *La Junta de Acción Comunal de la Vereda El Carmen no podrá realizar el aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-06, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE, por lo que se recomienda requerirla para que, de inicio al trámite de concesión para captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.*
2. *Teniendo en cuenta las condiciones actuales de la captación identificada con el código N° 45-III-C-PP-06, si la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Carmen continúa realizando aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas, puede afectar la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero Betulia Arcilloso. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Ambiente

Exp N.º 242 del 29 de mayo de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1013-222 17 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: "**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en consecuencia, se procederá a iniciar la respectiva indagación preliminar, con el fin de establecer todas las circunstancias que permitan definir la actuación a seguir conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, asimismo, de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dice que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, se notificará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, la cual se publicará a través de la página web de la Corporación por el termino de cinco (5) días.

PRUEBAS

- Informe de visita #328.
- Acta de visita de seguimiento a captaciones ilegales.
- Informe de visita No. 022 de 2024.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 242 del 29 de mayo de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1013 - - - 17 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental, ocasionada por el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-06, ubicado en la vereda El Carmen jurisdicción del municipio de San Pedro (Sucre), bajo las coordenadas E: 4782468.578 N: 2594682.218, sin contar con la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de la siguiente prueba:

SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE**), para que remita con destino a esta Corporación la siguiente información respecto a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CARMEN: NIT, nombre y número de identificación del representante legal, dirección y correo electrónico. Lo cual se solicita con fundamento al numeral 10 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

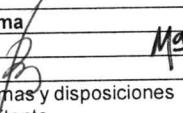
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE mediante Aviso el presente Acto Administrativo a través de publicación en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucré.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

| Proyectó | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|---|
| | Maria Arrieta Núñez | Contratista |  |
| Revisó | Laura Benavides González | Secretaría General - CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co